

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SECRETARIA DE COMPETENCIA
ORIGINARIA
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja:

CUIJ: 13-07866252-7((206026))

GONZALEZ VALENTIN RAFAEL C/ OFICINA DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA P/ ACCION PROCESAL
ADMINISTRATIVA (ART. 2 INC. 4 LEY 9.423; ART. 1° CPA; ART. 187

LEY 9003)



Mendoza, 06 de febrero de 2026.

VISTOS:

El llamado al acuerdo para resolver sobre la admisión formal del proceso, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, tras el emplazamiento dispuesto mediante auto del 03/11/2025, el actor, bajo escrito cargo nro. 10465582, indica que el alcance de su pretensión se circunscribe a obtener la nulidad de la liquidación del impuesto automotor – Ejercicio 2025, por falta de dictado del acto administrativo de la ATM, al proceder a optar por la utilización de la tabla de valores de ACARA por sobre la de la DNRPA. Limita su cuestionamiento a la ausencia de acto administrativo que fundamente la decisión de adoptar una de las tablas en detrimento de la otra, para la determinación del impuesto en cuestión.

Refrenda que el legitimado pasivo es la OIAYEP, en tanto ha sido quien dictó el acto administrativo que señala como el que resuelve el fondo de su planteo, agotando la vía administrativa.

II.- De las constancias agregadas a la causa, se advierte que no obstante el emplazamiento cursado a la parte actora para subsanar su presentación, la demanda, tal como ha sido planteada, no puede tramitar.

Ello, en tanto la OIAYEP es una unidad organizativa con

competencia, entre otras, para ser parte e intervenir en las causas judiciales derivadas de su actuación (cfr. art. 27 inc. 9, Ley N° 8.993) y de aplicar sanciones en el marco de la Ley 9070, cumpliendo el rol de Autoridad de Aplicación y Órgano revisor de los pedidos de acceso a la Información Pública.

Por lo que, yerra el presentante al entender que tal organismo tiene facultades para resolver sobre la declaración de nulidad de la liquidación de un impuesto automotor, cuestión que cae exclusivamente dentro de las atribuciones conferidas a la Administración Tributaria Mendoza (cfr. Ley 8521), ante quien no se ha promovido o, al menos no resulta de las constancias incorporadas a la causa, reclamo previo alguno.

Por consiguiente, tampoco se verifica la existencia de una decisión definitiva y causante de estado o denegatoria tácita, en los términos exigidos por los arts. 5 y 6 de la Ley 3918, condición indispensable para acceder a esta vía jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto, procede desestimar la acción sin más sustanciación (art. 36 de la Ley 3918), con costas.

Por todo lo anterior, esta Sala con Competencia Originaria de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza,

RESUELVE:

Desestimar formalmente la acción interpuesta, bajo escrito cargo nro. 9941132, de fecha 26/06/2025, por Valentín Rafael González, con costas.

Regístrese. Notifíquese.

DR. JULIO RAMON GOMEZ
Ministro

DR. JOSÉ V. VALERIO
Ministro

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro